

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Trece (13) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 20210029300
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JHON CORDOBA POVEDA
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso presentado por la parte demandante. Sin embargo, del mismo escrito se extrae que se trata es de un desistimiento de las pretensiones, luego entonces, la legislación aplicable es el artículo 314 *id*, el cual establece:

"DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el

representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

En ese orden de ideas, el apoderado del extremo activo tienen la facultad de acuerdo con el poder que les fue conferido de desistir, razón por la cual se accederá a lo solicitado, y en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso y el archivo del presente asunto, tal como quedará por sentado en la parte resolutive.

Por ello:

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ACCÉDASE** al desistimiento de las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.
- SEGUNDO:** En consecuencia, se da por terminado el presente proceso.
- TERCERO:** En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **dcd92c3efe87df2564828cc38788cad683e4f68e30de3f9e2d8fccf0c34364a0**
Documento generado en 13/07/2022 12:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>